

MINISTERIO DE HACIENDA

8601

RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Maquinista, vacantes en dicho Servicio.

Vacantes cuatro plazas de Maquinista en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.2 d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan cuatro plazas de Maquinistas, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de admisión de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el número definitivo de plazas que comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas están encuadradas en el Estatuto Reglamentario del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, de 23 de julio de 1971.

b) De orden retributivo.—Los emolumentos a percibir serán los que se fijen de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado, ni de la Administración Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

- Oposición.
- Concurso de méritos.
- Periodo de prácticas.

1.3. La fase de oposición comprenderá los dos ejercicios siguientes, ambos eliminatorios.

Primero: Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas elegidos entre los que figuran en los programas de Derecho Marítimo y Ley de Contrabando, que se publican juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá dos bombos rotulados con el nombre de dichas disciplinas, cada uno de los cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sacará al azar una bola de cada bombo, cuyo número indicará el del tema a desarrollar en cada materia.

Segundo: Exposición oral de dos temas sacados al azar de la asignatura Derecho Administrativo del ya citado programa.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá un bombo que contendrá igual número de bolas que temas figuran en el programa de esta disciplina. La elección de los temas a desarrollar se verificará por cada uno de los opositores sacando, a presencia del Tribunal, dos bolas del bombo, cuyos números indicarán el de los temas a desarrollar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no podrá exceder de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de los temas que deban contestar.

1.4. La fase de concurso de méritos solo considerará a aquellos opositores que hayan superado la fase de oposición y no será en ningún caso excluyente o eliminatorio.

1.5. El periodo de prácticas será de seis meses, como máximo, en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta y cinco. Este límite de edad no regirá para quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Estado o de Organismos autónomos.
- Estar en posesión del título de Oficial Maquinista de la Armada, de la Reserva Naval Activa o del de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase, o de titulación náutica superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente Resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por autoridad competente.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de solicitud normalizada aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de julio), que podrán ser solicitadas en la Oficina de Información del Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle Manuel Silveira, número 4 (D. P. número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas.

3.6. Forma de abonar el importe.

El importe de dichos derechos se abonará en la Habilitación de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se

hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, figurando el nombre y apellidos de los opositores y su número de documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.
Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.
Un Oficial Marítimo del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Inspector del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Tanto el ejercicio escrito como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificará independientemente por cada miembro del Tribunal de cero a 10 puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes, siendo necesario para su aprobación una media de cinco puntos.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

— Por pertenecer al Cuerpo de Máquinas de la Armada: cuatro puntos.

— Título de Maquinista Naval Jefe de la Marina Mercante: Tres puntos.

— Por pertenecer a la Reserva Naval Activa: Un punto.

— Por pertenecer al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Un punto.

— Por cada año de embarque: Un punto.

— Por cada año de embarque con mando de embarcación: Un punto.

— Por cada uno de los idiomas alemán, francés, inglés e italiano que posea: Un punto.

El Tribunal discrecionalmente podrá exigir, respecto a este último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión, sin ayuda de diccionario.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de 20 puntos.

7.3. Sistema de calificación del período de prácticas.

La calificación de este período será de «apto» y «no apto» y corresponderá efectuarla al Tribunal a la vista de los informes del Jefe de la embarcación en que el Maquinista en prácticas realice las suyas.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el órgano convocante los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por algunas de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramiento provisional.*

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquélla al nombramiento de Maquinista del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, con carácter provisional, de los aspirantes seleccionados.

10.2. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

Los nombrados provisionalmente lo serán como Maquinistas en prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y percibirán, durante su permanencia en esta situación, las remuneraciones que les correspondan, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1. b).

10.3. *Nombramiento definitivo.*

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes a contar de la notificación al interesado del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. *Recurso de carácter general contra la oposición.*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Inspector general, Joaquín Zamorano Lirio.

Programa

Derecho Administrativo

Tema 1. Concepto de Administración pública.—El Derecho administrativo: concepto y contenido.—Las fuentes del Derecho administrativo: su jerarquía.—La Ley y el Reglamento.—Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y circulares.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

Tema 2. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—La prueba: su concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.

Tema 3. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.

Tema 4. Los recursos administrativos: concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—El denominado recurso de queja.—Idea del recurso contencioso-administrativo.

Tema 5. El recurso económico-administrativo: concepto y caracteres.—Estructura y competencia de los órganos de la jurisdicción económico-administrativa.—Procedimiento en única y primera instancia: interposición, tramitación y terminación. Recursos contra resoluciones de la jurisdicción económico-administrativa.

Tema 6. La función pública.—Órgano superior de la función pública.—Personal al servicio de la Administración Pública.—Funcionarios al servicio de los Organismos Autónomos.—Funcionarios de carrera de Organismos Autónomos: selección, formación y perfeccionamiento.

Tema 7. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de carrera.

Tema 8. Responsabilidad de los funcionarios.—Responsabilidad civil.—Responsabilidad penal: delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Régimen disciplinario.

Tema 9. Organización administrativa central del Estado.—El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno. El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—Organos consultivos de la Administración Central: el Consejo de Estado y el Consejo de Economía Nacional.

Tema 10. Organización ministerial vigente.—Los Ministros: atribuciones.—Los Subsecretarios y Directores Generales.—Los Secretarios Generales Técnicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 11. Ministerio de Hacienda: organización actual.—Funciones reservadas al Ministro.—Subsecretarios y Directores Generales.—Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Tema 12. Dirección General de Aduanas: servicios que le están encomendados.—Su organización actual.—Cuerpos al servicio de la Dirección General de Aduanas: funciones asignadas a cada uno de ellos.—Administraciones de Aduanas: clasificación.—Recinto de una Aduana.—Demarcación de una Aduana.—Atribuciones de los Administradores, Segundos Jefes, Inspectores de Muelles y Almacenes, Inspectores-Vista y demás funcionarios de la Aduana.

Tema 13. La Administración del Estado en las provincias.—Gobernadores Civiles.—Jefaturas y Delegaciones Regionales y Provinciales de Servicios.—Diputaciones y Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.—Ayuntamientos.

Tema 14. Administración territorial de la Hacienda Pública: su organización.—Competencia de los órganos y servicios que la integran.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y demás Jefes.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados.

Tema 15. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: competencia y funciones.—Organización Central.—Facultades del Inspector General.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema 16. Organización provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas provinciales y Destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: categorías, atribuciones y deberes.

Derecho Marítimo

Tema 1. Derecho marítimo.—Sus particularidades.—Ambito de aplicación.—Examen de sus fuentes.

Tema 2. Subsecretaría de la Marina Mercante.—Idea de su organización.—Direcciones e Inspecciones Generales.—Su competencia en relación con el tráfico marítimo.

Tema 3. Ministerio de Marina.—El Estado Mayor de la Armada.—Competencia en relación con la Marina Mercante.—Movilización de los recursos marítimos.—Jurisdicción y vigilancia marítima.—El Tribunal Marítimo Central.

Tema 4. Organización litoral administrativa: Zonas Marítimas.—Comandancias y Ayuntamientos de Marina (Capitanías de Puerto).—Atribuciones y competencia de las autoridades de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 5. Despacho de buques.—Autoridades que intervienen en el mismo y trámites para efectuarlo: documentación necesaria.—Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo.

Tema 6. Practicaje: su fundamento y organización.—Clases de practica.—La cuestión de la responsabilidad del práctico en su aspecto doctrinal y positivo.—Corporaciones de prácticos.—Juntas locales de los puertos.

Tema 7. El mar territorial y la zona maritimoterrestre.—Servidumbres.—Los puertos: su concepto.—Su clasificación.—Régimen de los puertos: puertos en régimen de Organismos Autónomos y de Estatuto de Autonomía.

Tema 8. Servicios de los puertos: cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Unidad flotante al servicio de los puertos.—Responsabilidades por daños en las obras e instalaciones de los puertos o sufridas por los buques a causa de las mismas.—Naufragio de buques en puerto.—Organización de trabajos portuarios.—Otros servicios de los puertos.

Tema 9. El manifiesto.—Quién debe redactarlo y extremos que debe contener.—Visado.—Errores en el manifiesto.—Copias del manifiesto: el manifiesto de ruta.—Lista de provisiones.—Visita de entrada a los buques.—Fundeos.—Licencias de alijo.—Descarga de mercancías.

Tema 10. Despacho de buques en régimen de importación.—El cabotaje en la legislación de Aduanas.—Mercancías en tránsito.—Transbordo.—Abandono de mercancías.—Depósitos de Comercio, depósitos francos y depósitos flotantes.—Zonas francas: su régimen.—Puertos francos.

Tema 11. Policía y disciplina a bordo de los buques mercantes.—La Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante: idea general.—Disposiciones penales: principales figuras de delitos y faltas.—Disposiciones adicionales y finales.—Facultades procesales del Capitán.—Competencia de la Jurisdicción Militar de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 12. Disposiciones disciplinarias: a quién corresponden estas facultades.—Examen especial de las del Capitán: correctivos que pueden imponerse.—Facultades del piloto con mando en este particular.—Formalidades y recursos.—Anotación e invalidación de correctivos.—Destino que ha de darse a las multas.—Caso de insolvencia del inculcado.—Examen especial de las infracciones contra la disciplina.—Medidas extraordinarias que puede adoptar el Capitán en caso de peligro.—Idea general de la Ley de 23 de diciembre de 1971 sobre sanciones por faltas no incluidas en la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante.

Tema 13. Derecho Internacional Marítimo.—El mar como elemento de comunicación entre los pueblos.—Libertad de los mares.—Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre alta mar.—Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, de Ginebra de 26 de abril de 1958.—Mar territorial.—Zona contigua.

Tema 14. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales.—Estudio especial del capítulo I.—Buques sometidos a la aplicación del Convenio.—Definiciones.—Clasificación nacional de los buques según el tráfico a que se dediquen.—Excepciones y exenciones para la aplicación de las normas del Convenio.—Visitas a inspecciones.—Personas y Organismos autorizados para realizarlas.—Certificados.—Plazo de validez de los mismos.—Anexos a los certificados.

Tema 15. La póliza de fletamento.—Sus requisitos.—Cláusulas principales y su interpretación.—Cláusulas más usuales.—Puerto de carga y descarga.—Cláusulas de rompehielo.—Transporte directo o vapor directo.—Plancha y demoras.—«Despatch money».

Tema 16. El conocimiento de embarques: concepto.—Carácter de este documento.—Su requisitos.—Formas del conocimiento.—Endoso.—Efectos del conocimiento.—Legislación vigente en materia de conocimientos.—Obligaciones y responsabilidad del portador.—Obligaciones del cargados.—Documentos similares al

conocimiento: conocimiento recibido para embarque «deliberly order» y conocimiento directo.—El «mate's receipt» o recibo del piloto.—El recibo del piloto en relación con la Convención de Bruselas de 1924.—Conocimientos redactados en idioma extranjero.

Tema 17. Averías: concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Concepto y casos de avería común o gruesa.—Contribución a la avería.—El «average bond» inglés.—La avería particular.—Echazón y transbordo del cargamento.—Justificación de averías.—Normas del Código de Comercio.

Tema 18. La arribada forzosa: su carácter en nuestra legislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes.—Requisitos para que sea reputada legítima.—Protesta del Capitán.—Obligaciones del Capitán según las causas que motivaron la arribada y el buque navegase cargado, en lastre o para recibir cargamento en otro puerto bajo contrato de fletamento.—Gastos de la arribada.—Descarga.—Averías en el descargamento y venta del mismo.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para caso de arribada.

Tema 19. El abordaje: concepto general.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910.—Clases de abordajes.—Abordaje fortuito.—Abordaje culpable: unilateral y bilateral.—Abordaje dudoso.—Abordaje entre buques del mismo armador.—Protesta del Capitán.—Responsabilidad del armador, Capitán y Práctico.—Competencia penal y civil en materia de abordajes: Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

Tema 20. El naufragio: concepto, naturaleza y clases.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Efectos del naufragio: responsabilidades.

Tema 21. Auxilios, salvamentos, remolques y hallazgos.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilio y salvamento: remuneración y distribución del premio.—Modificación y nulidad del pacto.—La fórmula de Lidy's «no cure no pay».—Auxilios con buques o aeronaves de guerra o efectos a un servicio público.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El remolque como auxilio o salvamento.

Tema 22. El seguro marítimo: concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales.—Clubs.—Elementos reales.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo.—Sus requisitos.—Modalidades: pólizas flotantes.—Pólizas inglesas.—Sus ventajas en relación con las españolas.—Sistemas de liquidación del seguro marítimo: acción de avería y acción de abandono.

Ley de Contrabando

Tema 1. Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del Contrabando.—Grado de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estancados.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enumeración de las infracciones de contrabando.

Tema 2. Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3. Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurrir las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4. Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos.

Tema 5. Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas. Vigilancia Marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

Tema 6. Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia: constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7. Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8. Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que ha de seguirse con los inculcados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9. Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem, idem de menor cuantía.—Idem, idem de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos.—Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Participación de los denunciadores, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidiaria.